



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

## ACUERDO DE CONCEJO N°098-2024-MDJ/CM

Jepelacio, 15 de julio de 2024.

### VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo N°020-2024-MDJ/CM de fecha 12 de julio del 2024; el Concejo Municipal, aprobó el siguiente acuerdo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales como órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, en concordancia con el artículo 40, 46, e inciso d) del artículo 73 de la norma en comento;

Que, según el Artículo 8 de la Ley de Demarcación y Organización Territorial N°27795, los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, inciso 1 del artículo 72 del Decreto Supremo N°120-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N°191-2020-PCM; indica los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa;

Que, mediante Acta de reunión de fecha 28 de febrero de 2024, se realizó reunión a la que asistieron aproximado de 112 pobladores, con la finalidad de dar inicio al trámite de categorización y reconocimiento vía acto resolutorio, en mérito a que la localidad no cuenta con un documento que lo reconozca como tal, por tanto, la población asistente APRUEBA el nombre correcto del Caserío de "POTRERILLO";

Que, visto el Oficio N°0117-2024-GRSM/ARASM-DGT de fecha 15 de marzo de 2024, el que, tiene como asunto informe sobre el proceso de categorización de centros poblados, con referencia al Oficio N°044-2024-MDJ/GM Exp. 017-2024686019, emitido por la Dirección de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental;

Que, el Informe N°054-2024-MDJ/GDEyGA de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, el cual, solicita aprobación del reconocimiento del nombre correcto, ubicación y categorización de la Localidad de "Potrerillo";

Que, el Informe Legal N°095-2024-MDJ/OGAJ-FGVP de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual, concluye que, se apruebe mediante Ordenanza Municipal el nombre correcto "Potrerillo", categorización de "Caserío" y, ubicación Geográfica: ESTE:283486 M, NORTE:93186334M, ALTITUD:1220 MSNM, ZONA: 18S y, DATUM: WGS 84.

Que, la Nota Informativa N°080-2024-MDJ/GM de fecha 03 de julio de 2024, realizado por la Gerencia Municipal, en el cual, remite informe para ser aprobado con Ordenanza Municipal sobre categorización y el reconocimiento del nombre correcto y ubicación de la Localidad de Potrerillo;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y a lo acordado por unanimidad de los integrantes del pleno del Concejo Municipal y a las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º. - RECONOCER**, el pedido por unanimidad del Concejo Municipal, realizado en Sesión Ordinaria de Concejo N°020-2024-MDJ/CM de fecha 12 de julio del 2024;

1. Que, el nombre correcto "Potrerillo", conforme el Acta de reunión de fecha 28 de febrero de 2024, firmada por aproximadamente 112 pobladores.
2. Que, la Categorización de la Localidad de Potrerillo como "Caserío".
3. Que, la Ubicación Política:  
Región: San Martín, Provincia: Moyobamba, Distrito: Jepelacio y, Localidad: Potrerillo.
4. Que, la Ubicación Geográfica:





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

ESTE:283486 M, NORTE:93186334M, ALTITUD:1220 MSNM, ZONA: 18S y, DATUM: WGS 84. Ubicación que hace referencia al centroide del campo deportivo – frontis de la Iglesia Católica de la Localidad de Potrerillo.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR**, el presente acuerdo al Gobierno Regional de San Martín, a las autoridades de la Localidad de Potrerillo y, a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Distrital para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

*Elter Callao Machuca*  
Elter Callao Machuca  
ALCALDE (E)

